

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

EXPONEN

**9919** *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Agrupación de Productores de Forrajes Desecados, conforme al Reglamento (CE) 952/97, del Consejo, de 20 de mayo, a la Sociedad Cooperativa Provincial Agraria «Uteco de Zaragoza», de Zaragoza, entidad de ámbito nacional.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General, relativa al reconocimiento como Agrupación de Productores de Forrajes Desecados de la Sociedad Cooperativa Provincial Agraria «Uteco de Zaragoza», de Zaragoza, entidad de ámbito nacional, resuelvo:

Primero.—Reconocer como Agrupación de Productores de Forrajes Desecados a la Sociedad Cooperativa Provincial Agraria «Uteco de Zaragoza», de Zaragoza, conforme al Reglamento (CE) 952/97, del Consejo, de 20 de mayo.

Segundo.—Inscribir el citado reconocimiento en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el que la entidad figura con el número 82.

Tercero.—La concesión de los beneficios establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento (CE) 952/97, del Consejo, de 20 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 14 de abril de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Productos Hortofrutícolas.

**9920** *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 1999, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Gobierno de Canarias para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con Fondos Estructurales de la Unión Europea.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1999.—El Director general, Abelardo Almécija Cantón.

## ANEXO

**Prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Gobierno de Canarias para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con Fondos Estructurales de la Unión Europea**

En Madrid, a 4 de marzo de 1999.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Gabriel Mato Androver, Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en virtud del Decreto 434/1997, de 30 de octubre.

Y de otra, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la Ministra, a quien corresponde la competencia para la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia a celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Primero.—Que con fecha 8 de mayo de 1998 se suscribió el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con Fondos Estructurales de la Unión Europea.

Segundo.—Que transcurrido su plazo de vigencia, se considera necesaria su prórroga, dado que continúan las circunstancias que aconsejaron el desarrollo de las actuaciones previstas en el mismo.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan la siguiente:

Cláusula única. *Prórroga.*—El Convenio de colaboración, para 1998, entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la Unión Europea queda prorrogado y surtirá efectos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1999.

En prueba de conformidad, firman la presente prórroga, por triplicado, en el lugar y fecha indicados.—El Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, Gabriel Mato Androver.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.

**9921** *ORDEN de 16 de abril de 1999, por la que se modifica el Reglamento de la denominación de origen calificada «Rioja» y de su Consejo Regulador.*

El Reglamento de la denominación de origen calificada «Rioja» fue aprobado por Orden de 3 de abril de 1991, habiendo sido sometido a posteriores modificaciones, la última de las cuales fue la Orden de 28 de julio de 1998.

La experiencia respecto al proceso de crianza de los vinos de la Denominación de origen calificada «Rioja» ha demostrado la conveniencia de establecer expresamente el inicio del cómputo de dicho proceso en el 1 de octubre del año de la cosecha, en tanto que el período de crianza o envejecimiento de los vinos en bodega no podrá contabilizarse, en ningún caso, antes del 1 de diciembre del año de la cosecha.

Además, mediante la modificación del artículo 22, se concreta una liberalización de las condiciones de inscripción en el Registro de Bodegas de Crianza, al reducirse a la mitad el volumen de las existencias mínimas de vino exigido en proceso de envejecimiento y, en un idéntico porcentaje, el número mínimo exigido de barricas.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo Regulador de la Denominación de Origen calificada «Rioja», y oídas las Comunidades Autónomas implicadas territorialmente, dispongo:

Uno.—El Reglamento de la denominación de origen calificada «Rioja», aprobado por Orden de 3 de abril de 1991, queda modificado tal como se expresa a continuación:

Primero.—Se establece una nueva redacción para los puntos 1 y 4 del artículo 13 del Reglamento:

«1. La crianza y envejecimiento de los vinos amparados por la denominación de origen calificada «Rioja» se efectuará en las bodegas inscritas en el Registro de Bodegas de Crianza, durante al menos dos años naturales a contar desde el 1 de octubre del año de la cosecha de que se trate, sometiendo los vinos al sistema tradicional mixto de crianza en bodega de roble de 225 litros de capacidad aproximadamente, seguida y complementada con envejecimiento en botella, debiendo prolongarse la crianza en bodega de forma continuada y sin interrupción durante un año como mínimo para los vinos tintos y durante seis meses como mínimo para los vinos blancos y rosados.»

«4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, el inicio del cómputo del período de crianza o envejecimiento de los vinos en bodega no podrá contabilizarse, en ningún caso, antes del 1 de diciembre del año de la cosecha.»

Segundo.—Se establece una nueva redacción para el punto 3 del artículo 22 del Reglamento:

«3. Las bodegas deberán tener unas existencias mínimas de 225 hectolitros de vino en proceso de envejecimiento, de los que la mitad, al menos, deberán estar contenidos en un mínimo de 50 barricas de roble de 225 litros de capacidad aproximada.»